



Supersolidaria



370- 20244400400022

Página 2 de 2

Por lo antes expuesto y frente a lo mencionado en su comunicación, debe estar presente que las empresas solidarias, deberán dar estricto cumplimiento a lo contemplado en los estatutos internos, dentro de los cuales se debe contemplar en el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Aunado a lo anterior, la empresa solidaria deberá determinar dentro de sus políticas de operación, los requisitos que se tienen en materia de créditos, los cuales deben estar consignados en el reglamento de crédito, en este se encuentran todas las instrucciones para la operación de cobro de los créditos que presenten mora, dichas disposiciones deberán estar alineadas a la normatividad nacional y a las instrucciones impartidas por parte de esta Superintendencia.

En este sentido, deberá solicitar al Fondo de Empleados de Coomeva (FECOOMEVA), la copia del reglamento de crédito el cual deberá contar con los parámetros para el cobro de la cartera que se encuentra en riesgo por no cumplimiento de pago por parte del deudor principal.

Por otra parte, en cuanto a lo relacionado con la facturación por parte de la Cooperativa, le indicamos que, en las leyes colombianas, existen algunas excepciones frente a la obligación de expedir facturas, y de manera explícita indica cuáles son los casos en los que no es necesario que se expidan, esto según lo establecido en el artículo 1.6.1.4.3 que del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de octubre 11 de 2016, que por su parte lo modificó el Decreto 358 de marzo 05 de 2020, que señala:

"(...) ARTÍCULO 1.6.1.4.3. Sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente. Los siguientes sujetos no se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente en sus operaciones:

2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades (...)"

Por tal motivo y con base en lo anterior, el Fondo de Empleados de Coomeva (FECOOMEVA), por su naturaleza no se encuentra dentro de las entidades obligadas a expedir facturas dentro de sus operaciones.

Esperamos haber atendido su solicitud de forma completa y oportuna.

Cordialmente,

NANCY ESPERANZA RINCON ALDANA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención y Trámite de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias – PQRSD.

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

Proyectó: PROSPERO BAQUERO ORTIZ

Revisó: MARIA EUGENIA SUAREZ CUELLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación de la copia en papel electrónica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>